



# Resolución de Alcaldía

Tarma, 09 de enero de 2025

N° 005-2025-ALC/MPT

## VISTO:

El Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 021-2024-ALC/MPT ingresado a la Unidad de Trámite Documentario mediante Expediente Administrativo N° 156141 de fecha 30 de diciembre de 2024 interpuesto por la Sra. Marcelina Juliana Huamán Ventocilla, el Informe Legal N° 0001-2025-OGAJ/MPT de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre la Autonomía, refiere lo siguiente: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que: *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*; asimismo, el Numeral 6 del Artículo 20° de la norma citada, establece como una de las atribuciones que tiene el Alcalde, la de: *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*. Por su parte, el Artículo 43° del mencionado cuerpo normativo establece que: *"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

Que, el Numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe que: *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*;

Que, el Numeral 218.1 del Artículo 218° de la normativa citada en el párrafo precedente establece que: *"Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación (...)"*; asimismo, el Numeral 218.2 modificado por la Ley N° 31603, determina lo siguiente: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días"*;

Que, además de ello, el Artículo 219° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 021-2024-ALC/MPT de fecha 23 de enero de 2024, se resuelve Declarar el Cese por Límite de Edad de la Sra. Marcelina Juliana Huamán Ventocilla, Trabajadora Obrera sujeta al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, acto administrativo que le fue notificada a la mencionada en fecha 30 de enero de 2024;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 156141 de fecha 30 de diciembre de 2024, la Sra. Marcelina Juliana Huamán Ventocilla interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 021-2024-ALC/MPT por razones humanitarias, ya que es padre y madre de sus nietos que dejó su hija Q.E.P.D. Elizabeth Marlene Machacuay Huamán, solicitando se le permita seguir laborando;

Que, es de advertirse que desde la fecha de notificación de la Resolución de Alcaldía N° 021-2024-ALC/MPT (30/01/2024) a la fecha de interposición del Recurso de Reconsideración (30/12/2024), se ha sobrepasado el término del plazo para la interposición de éste;



# Resolución de Alcaldía

Tarma, 09 de enero de 2025

N° 005-2025-ALC/MPT

Que, de conformidad a las normas acotadas en los considerandos precedentes; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – **DECLARAR, IMPROCEDENTE** el **Recurso de Reconsideración** contra la **Resolución de Alcaldía N° 021-2024-ALC/MPT** de fecha 23 de enero de 2024, interpuesto por la **Sra. Marcelina Juliana Huamán Ventocilla**, por extemporáneo.

**Artículo Segundo.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la interesada, así como a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y demás órganos administrativos competentes de la Municipalidad Provincial de Tarma.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



  
Lic. Walter Jiménez Jiménez  
ALCALDE



c.c.  
Interesad.  
Ger Municipal  
Ofic Gral Ases Jur  
Ofic Gral Adm.  
Ofic RRHH  
Sec Gral  
Archivo/vp